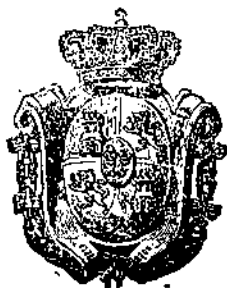


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Seccion de Contabilidad. Núm. 223.

PRESUPUESTO PROVINCIAL

de gastos é ingresos de la provincia de Leon para el año próximo pasado de 1846, aprobado por S. M. en Real orden de 10 de Julio del mismo año.

GASTOS.

Consejo de provincia.

Sueldo de tres Consejeros á 8.000 rs. anuales.	24.000
Id. de dos oficiales á 6.000 rs. id.	12.000
Id. de dos agüeres á 2.500. . . id.	5.000
Gastos de oficina, escribientes &c.	20.000

Elecciones de Diputados á Córtes y Provinciales.

Impresion de listas.	2.500
Conduccion de pliegos y demas.	1.000

Monumentos históricos y artísticos.

Para la conservacion del convento de S. Marcos.	10.000
---	--------

Personal.

Sueldo del Depositario de los fondos provinciales.	5.000
--	-------

Deudas provinciales.

Para el pago de lo que se adeuda á los contratistas de la Carretera de Asturias y censo de la Diputacion provincial de Oviedo.	151.361	18
--	---------	----

Comision de Instruccion primaria.

Sueldo anual de un Secretario.	6.000
--	-------

Escuela Normal.

Dotacion del Director.	7.500
Id. del 2.º.	5.500
Id. del Catedrático de moral.	1.500
Id. del Maestro de la escuela práctica.	4.400
Id. del pasante.	1.460
Para sostener cinco alumnos.	10.000
Material para la misma escuela.	5.860

Biblioteca.

Sueldo de un bibliotecario.	3.650
-------------------------------------	-------

Id. de un portero.	1.460
Restauracion y adquisicion de cuadros.	1.890
Compra y encuadernacion de libros.	3.000
Gastos de oficina y combustible.	1.000

Beneficencia.

Para el sostenimiento de la casa de Espósitos de la capital.	296.318
Id. de la de Astorga.	144.709
Id. de Ponferrada.	106.000

Obras públicas.

Para la construcción de la carretera de Astorga.	374.066	32
--	---------	----

Montes.

Para el sueldo de dos Comisarios á 6.000 rs.	12.000
Id. de dos peritos agrónomos á razon de 3.000 reales.	6.000

Otros gastos.

Por el premio de la recaudacion del arbitrio de sal.	20.000
Sueldo del portero de la Diputacion provincial.	3.500
Carga de bagages.	120.000
Impresion de presupuestos.	776

Correccion pública.

Para la subsistencia de la cárcel de Leon.	14.250	
Id. id. de la de Valencia de D. Juan.	11.147	14
Id. id. de la de Astorga.	11.084	14
Id. id. de la de la Bañeza.	11.980	
Id. id. de la de Murias.	9.143	18
Id. id. de la de Ponferrada.	11.790	
Id. id. de la de Riaño.	5.278	20
Id. id. de la de Sahagun.	10.836	
Id. id. de la de la Vecilla.	11.404	4
Id. id. de la de Villafranca.	12.581	

Imprevistos.

Para los que se originen, con inclusion de los inocentes que remitan á la casa de Orates de Valladolid.	20.000
---	--------

Total de gastos.	1.497.566	18
Ingresos.	666.621	32

DEFICIT.	834.944	20
------------------	---------	----

Lo que se inserta en el Boletín para su publicidad, y conocimiento de los Ayuntamientos. Leon 23 de Abril de 1847.—Francisco del Busto.

REPARTIMIENTO

de 834,944 rs. con 30 mrs., déficit del Presupuesto provincial de gastos del año próximo pasado de 1846, aprobado por S. M. y formado con arreglo á los cupos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio, segun lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en 22 de Diciembre del citado año.

PARTIDO DE LEON.

	CUPO.	
	Reales vn.	
Leon.	35,527	28
Gradefes.	7,172	18
Rueda del Almirante.	5,191	8
Villasabariego.	9,841	28
Garrafe.	5,484	8
Villaquilambrei.	5,685	8
Beallera.	3,786	32
San Andrés del Rabanedo.	4,826	28
Cuadros y Villalbura.	2,939	8
Chozas de abajo.	5,200	8
Onzonilla.	5,173	8
Quintana de Raneros.	6,882	30
Cimanes del Tejar sin Huerga.	2,505	8
Villadangos.	1,628	22
Vegas del Condado.	5,745	30
Valdesogo de abajo.	6,566	16
Valdefresno.	6,511	30
Totales.	120,673	11

PARTIDO DE LA VECILLA.

Vegacerbera.	2,248	8
Cármenes.	3,197	30
Rodiezmo.	3,926	"
La Pola de Gordon.	5,741	17
La Robla.	1,922	5
Valdelugueros y Lugueros.	2,250	2
Valdepiélago.	2,519	22
Santa Colomba de Curueño.	4,473	20
Boñar.	6,582	6
Vegaquemada.	4,393	19
La Ercina.	3,882	22
Totales.	39,137	15

PARTIDO DE VALENCIA.

Valencia de D. Juan.	10,746	24
Cimanes de la Vega.	4,310	18
Villaquejada.	2,893	27
Villamandos.	2,058	16
Algadefe.	3,931	20
Toral de los Guzmanes.	3,712	20
Villademor.	3,872	22
San Millan.	2,339	23
Villamañan.	5,022	16
Villacé.	2,422	22
Valdevimbre.	4,567	14
Ardon.	5,351	26
Mansilla de las Mulas.	13,765	17
Corbillos de los Oteros.	5,845	24
Fresno de la Vega.	3,051	17
Campo y Villavidel.	2,057	13
Cabreros del Rio.	3,512	14
Cubillas de los Oteros.	2,924	12
Matanza.	4,129	14

Castilfalé.	6,015	26
Pajares y Villabonillos.	8,738	20
Matadeon.	7,744	12
Villahornate.	2,178	14
Castrofuerte.	3,197	22
Villafer y los montes de Belbis.	2,846	12
Gordóncillo.	2,305	12
Campazas.	2,388	12
Fuentes de Carbajal.	3,083	14
Valderas.	14,918	30
Totales.	139,933	23

PARTIDO DE RIAÑO.

Riaño.	3,258	10
Buron.	3,260	10
Acebedo.	1,875	8
Boca de Huérgano.	4,406	12
Portilla.	1,112	14
Prioro.	2,292	28
Valderrueda.	3,353	14
Renedo.	2,513	20
Prado y Villa de Prado.	1,229	18
Salomon.	2,287	28
Villayandre.	2,758	8
Cistierna.	4,756	8
Lillo.	2,927	30
Reyero.	1,364	6
Vegamian.	3,386	16
Oceja.	1,251	14
Posada.	870	14
Maraña.	991	10
Totales.	43,895	30

PARTIDO DE MURIAS.

Murias de Paredes.	7,018	30
Inicio.	1,586	30
Santa María de Ordás.	3,518	6
Riello.	4,632	30
Soto y Amío.	3,069	8
Palacios del Sil.	2,479	6
Villablino de Lacedana.	5,933	26
Cabrillanes.	4,824	4
La Majúa.	5,560	12
Láncara.	3,931	24
Los Barrios de Luna.	2,200	24
Totales.	43,855	30

PARTIDO DE ASTORGA.

Astorga.	13,884	29
San Roman.	6,770	10
Benavides.	9,784	30
Villares.	5,598	30
Hospital de Orbigo.	3,086	18
Villarejo.	8,013	"
Santa Marina del Rey.	6,557	16
Prado Rey.	5,556	24
Rabanal del Camino.	3,877	25
Santa Colomba de Turienzo.	4,894	22
Santiago Millas.	2,610	30
Val de S. Lorenzo.	4,398	22
Valderrey.	4,911	18
Lucillo.	5,615	29

Quintanilla de Somoza.	2,932	18
Truchas.	4,339	22
Magáz.	1,756	16
Otero de Escarpizo.	4,033	12
Sueros.	3,429	25
Requejo y Corús.	2,266	28
Llamas de la Ribera y Huerga.	6,860	10
Totales.	<u>111,180</u>	<u>26</u>

PARTIDO DE SAHAGUN.

Sahagun.	15,485	8
Grajal.	7,340	29
Galleguillos.	5,743	16
Joarilla.	4,559	25
Villeza.	4,863	12
Santa Cristina.	6,284	30
Bercianos del Camino.	6,538	32
Valdepolo.	5,027	23
Cubillas de Rueda.	5,000	21
Villamizar.	4,958	18
Villamol y Trianos.	5,783	12
Villamartin de D. Sancho.	4,805	14
Almanza.	1,412	14
Corcos.	380	19
Castromudarra.	538	16
Valverde Arcayos.	830	24
Canalejas.	1,022	4
Cebanico.	2,251	26
La Vega de Almanza.	1,802	4
Villavelasco.	4,303	26
Cea.	2,492	14
Saelices del Rio.	5,605	12
Escobar.	1,695	10
Totales.	<u>99,326</u>	<u>33</u>

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

La Bañeza.	8,828	13
Palacios de la Valduerna.	5,352	16
Distriana.	6,633	27
Quintana y Congosto.	2,620	4
Alija de los Melones.	7,342	23
Audanzas.	7,993	21
Laguna de Negrillos.	3,984	26
Zotes.	2,797	32
Cebranos del Rio.	5,692	30
Santa María del Páramo.	2,449	28
Soguillo.	3,328	26
San Pedro Bercianos.	4,005	"
Matalobos.	2,906	31
Castroalbón.	3,252	18
San Esteban de Nogales.	1,440	27
Castrocontrigo.	3,771	20
Villazala.	2,659	14
Soto la Vega.	7,489	15
Riego de la Vega.	5,278	15
San Cristobal de la Polamera.	5,608	12
Totales.	<u>100,330</u>	<u>10</u>

PARTIDO DE PONFERRADA.

Ponferrada.	13,220	15
Priaranza.	3,910	32
Borrenes.	2,034	29

Lago de Carucedo.	2,894	29
Puente Domingo Florez.	3,020	31
Signeya.	3,351	23
La Baña.	3,508	28
Castrillo.	1,816	30
Los Barrios de Salas.	3,581	28
Molina Seca.	3,331	6
Castropodame.	4,875	32
Albares.	3,022	23
Folgoso.	3,959	26
Igueña.	2,894	4
Bembibre.	5,427	17
Noceda.	2,898	10
Congosto.	4,439	18
Cubillos.	1,668	26
Fresnedo.	1,557	26
Cabañas Raras.	1,450	11
Toreno.	3,405	10
Paramo del Sil.	2,474	19
San Esteban de Valdueza.	4,670	20
Totales.	<u>83,425</u>	<u>21</u>

PARTIDO DE VILAFRANCA.

Villafranca.	9,114	15
Villadecanes.	3,472	24
Corullon.	2,652	"
Cabarcos.	658	29
Oencia.	2,220	"
Carracedelo.	3,340	17
Cacabelos.	2,957	"
Camponaraya.	2,592	20
Arganza.	3,988	25
Sancedo.	1,209	32
Vega Eñanareda.	2,775	22
Fabero.	2,851	10
Peranzanes.	1,640	30
Candín.	1,656	12
Burbia.	1,199	4
Berlanga.	792	24
Paradaseca.	1,160	14
Trabado.	1,780	"
Balboa.	1,419	"
Barjas y sus Barrios.	2,481	16
Vega del Valcarce.	3,221	"
Totales.	<u>53,184</u>	<u>25</u>

RESUMEN.

<i>Partid^{os} s.</i>		
Leon.		120,673 11
La Vecilla.		39,137 15
Valencia de D. Juan.		139,933 23
Riaño.		43,895 30
Murias de Paredes.		43,855 30
Astorga.		111,180 26
Sahagun.		99,326 33
La Bañeza.		100,330 10
Ponferrada.		83,425 21
Villafranca.		53,184 25
Totales.		<u>834,944 20</u>

Cuyo repartimiento se inserta en el Boletín oficial á fin de que los Ayuntamientos procedan desde luego á la exaccion de las respectivas cantidades

que se les señalan, y por mas que este Gobierno político se halle persuadido de las dificultades que podrán presentarse á dichas corporaciones para realizarlo, espera de las mismas, que convencidas de la necesidad de cubrir las obligaciones provinciales del año último, activarán la recaudacion de los cupos que quedan figurados, remitiendo á la Depositaria de esta Gefatura las cantidades que por aquel concepto recaudan. Leon y Abril 27 de 1847.—Francisco del Busto.

Seccion de Comercio.—Núm. 224.

El Sr. Director general de Agricultura, y Comercio me comunica con fecha 16 del corriente, el Real decreto que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Interin por una ley no se determinen las formalidades que han de preceder al establecimiento de las Compañías por acciones, no podrá constituirse ninguna, sea anónima ó comanditaria, sin que su formacion sea autorizada por un Real decreto.—Art. 2.º Solo se concederá esta autorizacion á aquellas Sociedades que tengan por objeto obras de utilidad pública, el fomento directo ó indirecto de la agricultura, del Comercio ó de la industria, ó cualquiera otra empresa que á juicio del Gobierno sea de conveniencia general ó comun, con tal que no tienda á monopolizar ningun ramo de comercio ó industria ni ningun artículo de primera necesidad.—Art. 3.º Aun cuando el objeto de las Compañías por acciones sea alguno de los expresados en el artículo anterior, no obtendrán la aprobacion si no constasen con un capital proporcionado, colocado en su mitad y que se haga efectivo en la cantidad y en el término que fixe el Real decreto de su autorizacion, comprobándose esto á satisfaccion del Gobierno.—Art. 4.º Para obtener la autorizacion será preciso que antes hayan obtenido la Real aprobacion la escritura de establecimiento y todos los reglamentos para la administracion y manejo directivo y económico de la Compañía, instruyéndose al efecto el oportuno expediente; y oyendo al Consejo Real.—Art. 5.º No se declarará oficialmente constituida la Compañía, ni se podrán emitir sus acciones, ni ejercer por sus fundadores ó gerentes acto alguno de administracion social, hasta que no se haga constar en la forma que el Gobierno determine haber sido efectiva la parte del capital fijada en el Real decreto de autorizacion.—Art. 6.º Si transcurriese el plazo señalado para hacer efectiva la parte de capital sin haberse verificado esta circunstancia, la autorizacion se entenderá que ha caducado.—Art. 7.º Las Compañías por acciones no podrán ocuparse en otras negociaciones que en las peculiares de su empresa ú objeto. Si contra lo dispuesto en este artículo, los administradores ó gerentes de la Compañía hiciesen operaciones extrañas al objeto de su establecimiento, se considerarán heredos de su cuenta particular y serán responsables de sus resultados, sin perjuicio de lo que contra ellos puedan ser los accionistas, como infractores de los estatutos y reglamentos sociales.—Art. 8.º A pesar de lo que previene el artículo anterior, las Compañías podrán emplear sus fondos sobrantes en descuentos ó préstamos.—Art. 9.º Las disposiciones anteriores son aplicables y obligatorias á todas las Compañías de cualquiera especie ó denominacion cuyo capital en todo ó en parte se divida por acciones.—Art. 10.º Quedan vigentes todos los artículos del Código de Comercio, cuyas disposiciones no sean contrarias á las del presente decreto.»

Y se publica en este periódico para la general noticia. Leon 24 de Abril de 1847.—Francisco del Busto.

Intendencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la circular que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:—Hmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. José y D. Francisco Brunet, del Comercio de San Sebastian, que las cartas sean comprendidas con las máquinas y aparatos para fábricas, y paguen los derechos que señalan las Reales órdenes de 7 de Julio y 19 de Setiembre de 1845; ha tenido S. M. á bien resolver, de conformidad con el dictámen de esa Direccion, que subsistiendo los mismos motivos que dieron lugar á la expedicion de la Real orden de 12 de Agosto de 1844 mandando que las cartas se aduadusen con entera separacion de las máquinas pagando los derechos que les señala el arancel, continúe observándose lo prevenido en dicha Real orden de 12 de Agosto. De la de S. M. lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes. Y la Direccion la trasladada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándola en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia del Comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1847.»

Lo que se anuncia al público para los efectos convenientes. Leon 23 de Abril de 1847.—Juan Rodriguez Rodillo.

ANUNCIO OFICIAL.

Lic. D. Amós Gonzalez Juez de primera instancia del partido de la Vecilla.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á los que se conceptúan con derecho á los bienes constituyentes la capellanía colativa, que con la advocacion de nuestra Señora del Rosario que se venera en su templo de Dehesa de Curueño, á principios del anteproximo siglo fundó el Lic. D. Gabriel de Mirantes cura que ha sido del mismo, llamando á su gore á los hijos, y descendientes de Gabriel de Mirantes, y de Isidora Alvarez, que como de libre disposicion, y divisibles reclama D. Diego Fernandez en nombre y como legitimo marido de Doña Agueda Mirantes vecinos de dicho Dehesa, representándola con suficiente poder el prorurador D. Domingo Garcia Rivas, para que en el término de treinta dias siguientes á la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, acudan, si les parece, á este tribunal por medio de otros procuradores, á esponer, y probar lo que á su derecho convenga, pues transcurrido sin haberlo verificado les parará el consiguiente perjuicio. La Vecilla Abril ocho de mil ochocientos cuarenta y siete.—Amós Gonzalez.—Por su mandado, Juan Francisco Diez.

VIDA MILITAR Y POLITICA DE ESPARTERO, los suscritores á dicha obra pueden pasar á recoger el 3.º y último tomo, á la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.

AVISO

interesante y económico para los Ayuntamientos y particulares propietarios.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon se hallan á precios muy equitativos las relaciones que han de darse de las fincas rústicas y urbanas.

Los Ayuntamientos y los particulares propietarios pueden ahorrar mucho trabajo con el uso de dichas relaciones pues estan arregladas en un todo á los modelos de la última Instruccion.